se despoblara e los vecinos della se yran amos a dos tres e no sia fuyao
del rey nro señor. E por el dicho señor rey sea fuyao e su mandado se cumpla
ordenado a los Justicias en nombre del dicho concejo comun a cient e sesenta lxs a colmo
dezmo terco delas rentas del rey nro señor q es en el grado dela dicha abadia del dicho dezmo
deste año en q somos e lo vendan luego alos vecinos e moradores dela dicha ab
dia a fuero de cuenta mrs el lxs de Como agora se vende en la dicha abdia
E q pueda los dineros del dicho pa q por la dicha prenda se vendiese diego du
pl Justicia ejecutado del dicho Concejo pa fas la paga delos dichos ffrancos e
q delos mrs q se ouiese delos dichos cient e sesenta lxs de terco ejmo colos dineros
q se abra de cient lxs de terco ocl asolmo q nro señor el obpo don ffrado ma
da poner al dicho Concejo fuera pago al recabdador del dicho señor rey
delos mrs q al dicho concejo cabeza pague en el dicho repartimiento E por
el dicho señor obpo como ynjunctor q es delas rentas no es en la abdia el
el thanje como adelante se contiene mando q se consienta tomar el dicho pan de
las dichas rentas sin le dar prenda mas ffiadose abonados vecinos dela
dicha abdia a dela delos arrendadores del dicho diezmo de terco los q lo
tiene en su poder al pa delas dichas rentas en tal manera q cada q recab
dador o arrendador del rey nro señor viniese a demandar el dicho pa q los
dichos ffiadores den e cumpla luego el dicho pa dos q dineros segun mas
valiere en todo el año por esta fuero el dicho Concejo e omes buenos E
oficiales fuero E mando E andres q de la cosa e ffran de toledo
e alfon mateos e ffran ruiz e ffran el[illegible] e bartolom tallante notr vecinos
dela dicha abdia q presentes estan q por sy e por sus bienes como dichos vecinos
dela dicha abdia se obligan fiadores por los dichos cient E sesenta lxs
del dicho terco delas rentas el dicho Concejo manda tomar del grado la
q el obligado fuera en la manera e condiao q el dicho fuero e viernes mandare
E todos los sobre dichos ffiandose e oficiales e los otros llamados por cola
cion q en el dicho concejo ostenua prometieron e obligaron se en tal manera q
cada q el recabdador o arrendador delas dichas rentas viniese a demandar el
dicho pa q cada uno dellos por sy delos suyos propios q dure E pagare E
lenara al grado cada ves lxs de terco o mas sy mas le copiere q pague
los dichos cient e sesenta lxs del dicho terco delas dichas rentas E otrosy el
dicho concejo e omes buenos e oficiales ordenaron q pr[illegible] el arrendamiento delas
q terco dineros por libra dela cuenta e un dinero por libra del prestado q se ordena de